



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 489-2024-MPM/A**

Moyobamba, 30 DIC. 2024

**VISTO:**

El Formulario Único de Trámite, de fecha 29 de noviembre del 2024 (Exp. 599082); Informe N° 487-2024-MPM/OGAF/ORH/CALLR, de 10 de diciembre del 2024; Nota Informativa N° 1886-2024-MPM/OGAF/ORH, de fecha 12 de diciembre del 2024; Nota Informativa N° 988-2024-MPM/OGAF, de fecha 26 de diciembre del 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; las **municipalidades provinciales** y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece: ***"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"***. En tal sentido, se desprende que las autoridades están obligadas a dar cumplimiento a las resoluciones emitidas por los órganos que conforman el Poder Judicial, en sus propios términos, sin restringir sus efectos o interpretar sus alcances bajo responsabilidad penal, civil o administrativa;

Que, el **Principio de Legalidad** contemplado en el numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece: ***"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"***. Asimismo, el numeral 1.2 indica: ***"Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos, entre otros, a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, (...)"***;

Que, es así que se puede señalar, que los actos administrativos tendrán carácter ejecutorio, salvo disposición expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley (artículo 203 del TUO mencionado); en ese sentido y tal como señala el artículo 215° del mismo cuerpo normativo establece que no serán en ningún caso revisables en sede administrativa a los actos que haya sido objeto de confirmación por sentencia judicial firme;

Que, en el presente caso, el **Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba**, en el proceso judicial signado con el **Expediente Judicial N° 00024-2020-0-2201-JR-LA-01**, a través de la **SENTENCIA** recaída en la **Resolución Judicial N° 07**, de fecha 21 de setiembre del 2020, resuelve: ***"Declarando INFUNDADA la demanda SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA EXISTENCIA DE UN CONTRATO DE TRABAJO BAJO LOS***





**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 489 -2024-MPM/A**

**ALCANCES DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 728, interpuesta por SANTIAGO VILLARREAL NAVARRO contra la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA. (...);**



Que, la Sala Civil Permanente de Moyobamba, en el proceso judicial signado con el Expediente Judicial N° 00024-2020-0-2201-JR-LA-01, a través de la **SENTENCIA DE VISTA** recaída en la Resolución Judicial N° 013, de fecha 30 de mayo del 2021, resuelve: “**Declarar FUNDADO el recurso de apelación, contra la resolución número siete, interpuesto por Santiago Villarreal Navarro. REVOCAR la resolución número siete de fecha veintiuno de setiembre de dos mil veinte, emitida por la señora juez del Juzgado de Trabajo Transitorio de esta ciudad, mediante la cual se declaró infundada la pretensión demandada; REFORMÁNDOLA se declare FUNDADA la demanda. En consecuencia, se declara la invalidez de los contratos administrativos de servicio, y por ende la existencia de una relación laboral de carácter indeterminado entre el recurrente y la entidad edil demandada, sujeta al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral desde el 01 de setiembre de 2015 (...);**”



Que, del mismo modo mediante Resolución Judicial N° 18, de fecha 09 de febrero del 2024, el Juzgado de Trabajo – Subsele Moyobamba; requiere a la Municipalidad Provincial de Moyobamba que en el plazo de CINCO días hábiles CUMPLA con: “**reconocer la existencia de una relación laboral de carácter indeterminado entre el recurrente y su representada, sujeta al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, desde el 01 de setiembre de 2015 hasta el 31 de mayo de 2016 (...);**”



Que, mediante Formulario Único de Trámite, de fecha 29 de noviembre del 2024 (Exp. 599082), el Sr. **SANTIAGO VILLARREAL NAVARRO**, solicita el reconocimiento como trabajador a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del D.L. N° 728 y se dé cumplimiento a la **Sentencia de Vista** recaída en la Resolución Judicial N° 13, de fecha 30 de mayo del 2021;



Que, mediante Informe N° 487-2024-MPM/OGAF/ORH/CALLR, de fecha 10 de diciembre del 2024, la especialista en Recursos Humanos y Escalafón, con referencia a la Nota Informativa N° 00256-2024-MPM/PPM-PGE, de la Procuraduría Pública Municipal de la MPM; se dirige al Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, indicando que, en cumplimiento a las sentencias judiciales precedentes, se ha suscrito un Acta de Régimen Laboral D.L. N° 728 a través de la cual se ha cumplido con reponer al Sr. **SANTIAGO VILLARREAL NAVARRO**, en el puesto de “BAJA POLICIA – LIMPIEZA PUBLICA”, en la Gerencia de Gestión Ambiental o en otro similar y de igual nivel remunerativo; ante ello, sugiere proyectar el acto resolutorio donde se reconozca el vínculo laboral del recurrente y la entidad a plazo indeterminado a partir del 01 de setiembre de 2015 hasta el 31 de mayo de 2016 en adelante, bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728;



Que, de igual forma, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos emite la Nota Informativa N° 1886-2024-MPM/OGAF/ORH, de fecha 12 de diciembre de 2024, con la cual, remite al Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas el pronunciamiento citado precedentemente y solicita se emita el acto resolutorio donde se reconozca el vínculo laboral del Sr. **SANTIAGO VILLARREAL NAVARRO**, sujeto al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 a plazo indeterminado, a partir del **01 de setiembre de 2015 hasta el 31 de mayo de 2016 en adelante**, en cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado de Trabajo Transitorio de Moyobamba; se procede a derivar el expediente a la Gerencia Municipal, mediante la Nota Informativa N° 988-2024-MPM/OGAF, de fecha 26 de diciembre del 2024, emitido por el Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas;

Que, con proveído de fecha 26 de diciembre del 2024, el Gerente Municipal autoriza a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria proyecte la resolución que corresponda;



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junin y Ayacucho”

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nro. 489 -2024-MPM/A**

Que, mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 0193-2023-JNE, de fecha 06 de noviembre del 2023, notificado a la Municipalidad Provincial de Moyobamba el 15 de noviembre del 2023, se resuelve: (...) 2. **CONVOCAR a don Ronald Garate Chumbe, identificado con DNI N.° 44108868, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Ernesto Peña Robalino, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal**”;



Por lo expuesto en los considerandos; al amparo de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y la Ordenanza Municipal N° 557-MPM - Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Estructura Orgánica y Organigrama de la Municipalidad Provincial de Moyobamba;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER la existencia de una relación laboral de carácter indeterminado a favor del Sr. SANTIAGO VILLARREAL NAVARRO, identificado con DNI N° 43566337, por el periodo comprendido a partir del 01 de setiembre de 2015 hasta el 31 de mayo de 2016, sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, en el puesto de “BAJA POLICIA – LIMPIEZA PUBLICA”, en la Gerencia de Gestión Ambiental o en otro similar y de igual nivel remunerativo; de conformidad a lo dispuesto en las Resoluciones Judiciales N° 13 y 18 (Exp. 00024-2020-0-2201-JR-LA-01).**



**ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, cumpla con NOTIFICAR la presente resolución, a la Procuraduría Pública Municipal, Gerencia Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas y demás instancias administrativas; así como también a la parte interesada, para su conocimiento y fines.**

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.**

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA  
DEPARTAMENTO SAN MARTÍN  
**RONALD GARATE CHUMBE**  
ALCALDE